REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 044
Audiencia:	VIRTUAL
Inicio audiencia:	2:26 p.m. del 17 de marzo de 2022 Receso: 3:44 pm
Fin audiencia:	4:35 p.m. del 17 de marzo de 2022
Clase de proceso:	DESIGNACION DE CURADOR GENERAL
Demandante:	SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO
Menores de edad:	SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ SARAH ALVAREZ GOMEZ
Defensora de Familia:	MARICEL PERDOMO CHAMORRO
Radicación:	76001-31-10003-2021-00338-00
Fecha:	Marzo 17 de 2022

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO
Defensora de Familia:	MARICEL PERDOMO CHAMORRO

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ y de la niña SARAH ALVAREZ GOMEZ.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora CAROLINA GOMEZ ZAMBRANO y del señor SALATIEL ALVAREZ RAMIREZ
- Registro Civil de Defunción de la madre de los niños CAROLINA GOMEZ ZAMBRANO
- Registro Civil de Defunción del padre de los niños SALATIEL
- Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO Registro civil de defunción del señor ARGEMIRO GOMEZ y de la señora NOHORA ZAMBRANO DE DURAN.
- Certificado de la Registraduría Nacional del estado Civil -Grupo de Atención e Información Ciudadana sobre la baja del Documento de identidad del señor del señor SALATIEL DE JESUS ALVAREZ MONTOYA por causa de muerte.
- Registro civil de defunción de la señora MIRYAN MONTOYA

- Acta de conciliación Adelantada en la Comisaria Cuarta de Familia por medio del cual la progenitora del adolescente SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ y de la niña SARAH ALVAREZ GOMEZ , Le otorga su custodia a tía señora SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO.
- Certificados de estudios del adolescente SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ y de la niña SARAH ALVAREZ GOMEZ.
- Estudio Socio -Familiar adelantado por la Trabajadora Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.
- Escrito de Pariente

Testimoniales:

1. FREDDY ROSERO OLIVEROS
2. NUBIA MOSQUERA ZAMBRANO
3. DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO

Pruebas de Oficio:

VALORACION PSICOLOGICA POR ICBF

VALORACION SOCIOFAMILIAR POR ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. INTERROGATORIO
3. PRACTICA DE TESTIMONIOS
4. INSTRUCCIÓN - CONTROL DE LEGALIDAD
5. SENTENCIA

SENTENCIA N° 038

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **GUARDADORA GENERAL** de los menores de edad **SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 37441080 y NUIP 1107837044, y **SARAH ALVAREZ GOMEZ** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 52547531 y NUIP 1150691920 a la señora **SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO** tía materna, identificada con la Cédula de Ciudadanía nro. 66.901.478, con todas las obligaciones, deberes, derechos y condicionamientos que ello conlleva conforme a la ley y especialmente en cuanto a la custodia, cuidado personal, administración patrimonial y representación judicial de las adolescentes.

SEGUNDO: **EXIMIR** a la guardadora designada de la constitución de una garantía.

TERCERO: **ORDENAR** que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se realice la confección del inventario y avalúos de los bienes de los

menores de edad posean el cual será realizado por la señora **SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO**. a través de documento privado y bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior désele posesión del cargo a la guardadora y hágase entrega de los bienes si es del caso conforme al art. 582 del C.G.P en concordancia con el art. 87 de la ley 1306 de 2009. Señalase igualmente que está obligada la guardadora a la **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** y **SOPORTES** que al término de cada año calendario deberá presentar, por lo que debe realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, para ser exhibidos en Audiencia que deberá solicitar al Juez junto con los documentos de soporte respectivos. **ADVERTIR** que el Curador que sin justa causa se abstenga de Exhibir Cuentas y Soportes podrá ser removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración eventual pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que le pueda caber por los daños causados (Ley 1306/09, art. 103).

QUINTO: **INSCRIBIR** la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil, en el folio de Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad **SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ** y **SARAH ALVAREZ GOMEZ**. La inscripción debe efectuarse también en el Libro de Varios del Registro del Estado civil de las personas, que deberá efectuarse en la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil que este ente designe al efecto.

SEXTO: **ORDENAR** a **SANIDAD MILITAR -DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** para que realicen la Activación del Sistema del Servicio de Salud de los menores de edad **SEBASTIAN ALVAREZ GOMEZ** y **SARAH ALVAREZ GOMEZ**, conforme al plan obligatorio de salud.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional – El País, Occidente, La República, El Tiempo o El Espectador - con el contenido restrictivo pertinente respecto de los menores de edad, el presente decreto de guarda general de la señora **SANDRA VIVIANA DURAN ZAMBRANO**. Fíjese el aviso correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales. -Sin recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e25b6569da394b92c8958a6438aa9d74e2fcb5a7c80f934c85a511ced05334
Documento generado en 17/03/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica